



---

## Concurso “Fotografía y Relato Godoy Cruz 2023”

### ANEXO II

#### BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1.882

B.O.: 31/08/2009 DE LA LEY DE PATRIMONIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ley Nº 6034/93.

#### CAPITULO II.

##### Disposiciones Específicas para la Protección de los Bienes Inmuebles.

Artículo 10º) Bienes inmuebles comprendidos. a) A los efectos de la presente norma, se entiende como bienes inmuebles protegidos como patrimonio cultural aquellos que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen valor arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico, científico, técnico o educativo, en particular los que corresponden a las categorías siguientes: I. Las obras de arquitectura, de ingeniería o los componentes de las redes de infraestructura que posean valor histórico, científico, social, artístico, arquitectónico, urbano o paisajístico, ya sea que se encuentren abandonados o en uso, en estado original o transformados. Eso incluye sistemas de captación, protección y conducción de agua, sistemas viales, ferroviarios, sendas, túneles, puentes, dispositivos de contención, cobertizos, telefonía, telegrafía, radiofonía y sus edificaciones asociadas, sistemas generadores de energía hidráulica o eólica, molinos, usinas y sistemas de control fronterizo y apoyo a expediciones andinas. II. Los núcleos urbanos de carácter histórico (ciudades, villas, pueblos, centros, barrios, barriadas, arrabales) junto con todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente: a) la forma urbana definida por la trama y el parcelario; b) la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres; c) la forma y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración; d) las relaciones entre población o área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre; e) las diversas funciones adquiridas por la población o el área urbana en el curso de la historia. III. Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, rurales o urbanas, cuya arquitectura, unidad e integración con el paisaje tengan valor histórico, científico, social o estético. IV. El sistema constituido por acequia - arbolado - carril, camino o calle - aceras. V. Los sistemas de producción agrícola tradicionales característicos de Mendoza. VI. Los yacimientos o sitios arqueológicos y paleontológicos y sus áreas de influencia: todo espacio en la superficie del terreno, en el subsuelo o bajo las aguas donde están reservados objetos arqueológicos o paleontológicos, factibles de ser estudiados con metodología científica. VII. Los vestigios de culturas pretéritas que tengan valor etnológico y lugares de interés etnográfico. VIII. Los jardines y sitios históricos. IX. Los lugares y paisajes culturales, rurales o urbanos, debidos a la creación humana que ofrecen interés cultural o estético. b) Se deberá proteger, además, la “zona de entorno de los bienes inmuebles”, o sea el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de estos bienes, o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, económicos o culturales

### **CAPITULO III.**

#### Disposiciones Específicas para la Protección de los Bienes Muebles.

Artículo 13º) Bienes muebles comprendidos. a) A los efectos de la presente norma se entiende como bienes muebles integrantes del patrimonio cultural, conforme al art. 4 de la ley Nº 6034, a aquellos que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen valor arqueológico, histórico, artístico, científico, tecnológico o educativo, en particular los que corresponden a las siguientes categorías: I. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas. II. Elementos procedentes del desmembramiento de inmuebles. III. Objetos artísticos originales, tales como: pinturas, dibujos, grabados, esculturas, conjuntos y montajes artísticos cualquiera que sea la materia utilizada, estampas, carteles y fotografías. IV. Artesanía cualquiera sea la materia utilizada. V. Objetos de interés numismático o filatélico. VI. Documentos de archivos, cualquiera sea su soporte, incluidas grabaciones sonoras, documentación fílmica y televisiva, materiales cartográficos y fotografías. VII. Manuscritos, libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos e impresos de cualquier naturaleza. VIII. Restos mortales que documentan la contextura o el aspecto físico de seres humanos que vivieron en el pasado. IX. Mobiliario, tapices, alfombras y otros objetos decorativos. X. Trajes y ornamentos litúrgicos. XI. Vehículos. XII. Instrumentos musicales. XIII. Objetos de uso personal o familiar. XIV. Especímenes de zoología, de botánica y de geología. XV. Todos los objetos custodiados en museos de titularidad estatal

### **CAPITULO V.**

#### Disposiciones Específicas para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

Artículo 23º) Definición. a) Forman parte del patrimonio cultural inmaterial, contemplado en el art. 4 inc. f de la Ley Nº 6034, aquellos bienes tales como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -juntos con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como testimonios significativos y auténticos de su cultura, luego de su declaratoria. b) A los efectos la presente norma se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. c) El patrimonio cultural inmaterial, según se define en el inciso a) se manifiesta en particular en las siguientes áreas: 1. Técnicas constructivas. 2. Técnicas artesanales. 3. Tecnología y manufacturas. 4. Indumentaria y atavíos. 5. Gastronomía. 6. Medicina popular. 7. Literatura oral. 8. Música. 9. Danza. 10. Juegos y actividades lúdicas. 11. Fiestas y celebraciones. 12. Cosmovisión. 13. Usos y costumbres. 14. Toponimia. -----